



RESOLUCIÓN CSJCOR23-376

Montería, 5 de mayo de 2023

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2023-00188-00

Solicitante: Sra. Consuelo Sofía Ojeda Visbal

Despacho: Juzgado Cuarto Penal Municipal de Montería

Funcionaria Judicial: Dra. Odila Ester Pérez Reyes

Clase de proceso: Penal

Número de radicación del proceso: (SPOA) 23-001-60-08-836-2015-00517

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 04 de mayo de 2023

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 04 de mayo de 2023 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Que mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 21 de abril de 2023, que correspondió al Despacho 02 de esta Seccional mediante acta de reparto de derecho de petición N° 31 del 24 de abril del presente año, la doctora Clemencia Carabalí Rodallega, Consejera Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República, remite el escrito de la señora Consuelo Sofía Ojeda Visbal en el que solicita que se vigile el trámite de varias denuncias penales.

Que inicialmente a través del Oficio CSJCOOP23-418 del 24 de abril de 2023, fue enviada la petición por competencia a la Dirección Seccional de Fiscalías de Córdoba, frente a los trámites de las denuncias penales a cargo de los despachos de la Fiscalía en la ciudad de Montería, como quiera que el Consejo Seccional de la Judicatura no tiene competencia para adelantar la vigilancia judicial administrativa contra los servidores de la Fiscalía General de la Nación; ya que esa entidad goza de autonomía administrativa, financiera y de talento humano, de conformidad con el artículo 249 de la Constitución Política, el artículo 28 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el artículo 1° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011.

Que, no obstante, en atención a que la usuaria hace alusión al trámite del proceso penal adelantado contra Alberto Jose Assis Burgos por el delito de violencia intrafamiliar, radicado bajo el (SPOA) N° 23-001-60-08-836-2015-00517, a cargo del Juzgado 4° Penal Municipal de Montería, el Presidente (E) de esta Seccional dispuso someter a reparto el 24 de abril de 2023, la solicitud como vigilancia judicial administrativa respecto al trámite de dicho proceso en el juzgado mencionado.

Que, en su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

“El 13 de octubre del 2015 instaure mi primera denuncia en la Fiscalía General de la Nación, Cavifi Fiscalía 13 SPOA Radicado # 23 001 60 08836 2015 00517 Juzgado 4°. Penal Municipal radicado #23001-60-08836-2015-00517

Delito: Violencia Intrafamiliar, recibí de parte de mi esposo empujones contra la pared, escupitajos, jalones de pelo, me tiró al suelo, insultos y remató mostrándome la pistola

con la cual me iba a matar. Bien aturdida fui a la fiscalía e interpose la denuncia, ni siquiera transcribieron bien los hechos y no fui llamada a ampliar la denuncia.

Se siguieron presentando muchos hechos de violencia intrafamiliar, los cuales no denuncié al ver que nada pasó con la primera denuncia.

Este hombre en varias ocasiones maltrató verbal y físicamente a Sofía.

El 7 de enero del 2018, en Wellington Florida, hubo graves agresiones físicas y verbales contra Sofía y contra mí. El 5 de octubre del 2018, nuevamente ALBERTO me atacó en la oficina, peor que antes, con una agresividad descomunal, llena de improperios, empujones, golpes, partió vidrios encima mío de una patada, me lanzó una engrapadora a 2 metros de distancia, que logré esquivar, me lanzó un teléfono de mesa, una impresora, me perseguía por toda la oficina, partió un mueble, una puerta blanca, me estrujaba, se forró los puños con una toalla, me lesionó las costillas izquierda, prometió que algún día me iba a matar. Yo había pedido protección policial, esta llegó unos segundos después de los hechos y encontró toda la escena del delito, pero no capturó a mi agresor quien iba en su carro doblando la esquina. Nuevamente instauré mi denuncia, fui a Medicina legal, tuve que contratar un escolta, necesité fisioterapia aproximadamente dos meses. Todos los testigos de los hechos fueron citados y oídos. Mi hija Sofía al fin se atrevió a hablar, interpuso su denuncia (no se abrió expediente), solo la tuvieron como testigo siendo que fue por toda su vida otra víctima de este hombre. Tampoco ha ocurrido nada con esta denuncia.

Denuncia # 23 001 60 99102 2018 03604 puesta CAVIF. Curiosamente esta denuncia está radicada en la Fiscalía 05 Unidad Patrimonio Económico, fe pública, libertad individual y otros- Montería. En CAVIF –fiscalía 17 el investigador de la Policía Judicial apellido Pulgarin recibió el testimonio de todos los testigos que presenciaron los hechos, recibió los videos de los daños donde además se ve la policía en el sitio, recibió la denuncia de mi hija SOFIA FRANCISCA CONTRERAS OJEDA.

Tuve que contratar un escolta armado de Vipers Seguridad porque recibía mensajes de que me cuidará porque este señor era muy poderoso y podía mandarme a matar. El 12 de diciembre del 2018 Alberto me encuentra en un restaurante denominado Los Potrillos, donde Isabella nuestra hija asiste a clases de chalanería. Él llegó al sitio a buscar a la niña, ella no quiso irse con él. El se enfureció, porque le dije que no la obligara, nos tiró el carro a ambas para arrollarnos, yo halé a la niña por el brazo para esquivarlo, luego retrocedió para volver a hacerlo y el escolta mío saco el arma para protegernos, le apuntó al carro, y fue en ese momento que frenó el carro y se fue del lugar. Eran las 6.30 de la tarde aproximadamente. Fuimos a la Fiscalía interpusimos la denuncia, la tipificaron como Constreñimiento y Amenaza siendo que las agresiones fueron perpetradas por mi exesposo y desestimaron la VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA, y al final, hoy está inactiva. Tampoco ha ocurrido nada con esta denuncia. Me enteré que el escolta fue contactado por él y le mandó a decir que no se preocupara que no iba a hablar, a pesar de que fue a la fiscalía e interpuso la denuncia conmigo ese día de los hechos.

(...)

Por la inoperancia de la justicia, y “las palancas” (La denuncia del 2015 le “tocó” a un fiscal íntimo amigo de él Víctor Esquivia, que no era de CAVIF, y a quien tuve que recusar mostrando fotos y videos, su primo hermano es el Director Administrativo de la Rama Judicial para Córdoba, doctor Alvaro de la Espriella Burgos, y su otro primo hermano es el Defensor del Pueblo, doctor Carlos Camargo Assis, además tiene influencias en la Fiscalía Nacional) estos delitos quedan impunes, los agresores libres,

apareciendo como “víctimas” de nosotras. Muestra de mi queja es que además este señor ha pedido aplazamiento 3 veces de la audiencia de la denuncia del 13 de octubre del 2015, la próxima es el 28 de junio 2023, que por los rumores ya todo está organizado a su favor.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ23-158 del 26 de abril de 2023, fue dispuesto Solicitar a la doctora Odila Ester Pérez Reyes, Juez Cuarto Penal Municipal de Montería, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (26/04/2023).

1.3. Informe de verificación del funcionario judicial

El 03 de mayo de 2023, la doctora Odila Ester Pérez Reyes, Juez Cuarto Penal Municipal de Montería, presentó informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“(…)

Se destaca que, en este proceso, el acusado no está privado de la libertad, la fiscalía no solicitó imposición de medida de aseguramiento, así como tampoco se tiene evidencia, tras requerir la suscrita al servidor del despacho encargado de verificar los correos electrónicos, en el sentido de establecer, si la víctima o su apoderado, solicitaron en alguna oportunidad, fijar fecha de audiencia, no constando escrito o petición bajo ese entendido.

Ante el desinterés de los sujetos procesales, y con el cúmulo de actuaciones que reposan en este despacho, realizándose diariamente entre 4 a 6 diligencias de todo orden, fue, esta funcionaria la que, en organización del despacho, verificó que, muchos procesos, no sólo este, habían fracasado anteriormente, sin volver a programar, disponiéndose el día 10 de febrero de 2023 como fecha para adelantar audiencia concentrada.

En esta última, el nuevo defensor convencional, respaldó con historia clínica su ausencia, lo cual conllevó necesariamente la reprogramación, es tan dicente lo ocurrido y consignado en el acta del 10 de febrero que me permito transcribir:

AUDIENCIA CONCENTRADA (LEY 1826/2017) Hora inicio: 8:29 A.M Instalada la audiencia virtual, se verifica la presencia de las partes. El Despacho, reconoce personería jurídica al Dr. Carlos Gómez Cifuentes. Se deja constancia que, el nuevo Defensor Convencional solicitó reprogramar la diligencia por cuestiones de salud, el Despacho, tiene por acreditada esa justificación, pues, envío soporte de la Epicrisis y dispone como fecha para reprogramar el día veintisiete (27) de febrero de 2023. No obstante, la representación de víctima solicita que se otorgue un espacio más amplio, pues, estarán pendientes de solicitar el desarchivo de unas noticias criminales para que se tengan en cuenta en esta actuación. El Despacho, previas consideraciones relativas a la prescripción de la acción penal, de la necesidad de impulsar rápidamente el proceso, acoge la solicitud, previa determinación del señor Fiscal de que, el procedimiento o trámite de estos desarchivos durará más o menos tres meses. Atendiendo ello, el Despacho, reprograma para el día veintiocho (28) de junio de 2023 a las 8:30 am. Dejando constancia de que, como la víctima lo fijó, que están de acuerdo eventualmente con salidas alternativas que ellos se fijarían con los interesados.

Se indicó que, si no hay terminaciones tempranas, antes de la fecha fijada, el Despacho, verificara ello, para, a partir del primero de Julio, solicitar, Defensor de Oficio a la Defensoría Pública como supletorio de ausencias que representen dilaciones en cabeza del Defensor Convencional. Hora finalización: 9:13 A.M

(...)

Inclusive, tras conocer todo lo que se puso de presente, como se lee del acta y se puede constatar en la grabación que hace parte del expediente electrónico, me encargué de anticipar como medida, el requerir el día 01 de junio de 2023 a la defensoría del pueblo, para que a prevención se tenga un abogado de oficio, y no permitir aplazamientos por este motivo en cabeza del acusado.

Rindo de manera apresurada este informe el día de hoy, porque, tuve cambio de empleado (oficial mayor), y la empleada saliente dispuso una carpeta distinta a la de bandeja de entrada donde se recepcionó su requerimiento y, sólo hasta el 28 de abril de 2023, fue advertida su existencia y enviado a mi correo, con el erróneo convencimiento de que, tenía hasta el día de mañana para contestar. En razón a lo anterior, solicito que, se me extienda el plazo concedido, en tanto que, estamos organizando el expediente electrónico, que esté completo y detallado cronológicamente, para proceder al envío del enlace para su visualización.

Agradeciendo la comprensión, rindo este primer informe en los términos que anteceden, siendo suficientes incluso los señalados, para archivar esta vigilancia administrativa, pues la supervisión es clara, va dirigida hacia la fiscalía, no cumpliéndose con el presupuesto para adelantar la misma, como lo es, acciones u omisiones que han afectado los derechos de las partes e intervinientes, pues sabido es, en punto a las estadísticas reportadas que, por el delito de violencia intrafamiliar cursan en los 3 despachos de conocimiento de Montería, más de trescientas carpetas, representando el 90% o más de la carga, esta clase de delitos, donde se pondera, repítase para fijar fecha, si hay personas privadas de la libertad, procesos con prescripción cercana y solicitudes de las partes, tres aristas que no se logran identificar en esta actuación.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que “éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisión Seccional de Disciplina Judicial)”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales

porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

Del escrito formulado por la señora Consuelo Sofía Ojeda Visbal, se vislumbran una serie de afirmaciones sobre hechos de violencia intrafamiliar; respecto a lo que atañe a la competencia de esta Seccional, la peticionaria manifiesta entre otras cuestiones, que ha presentado reiteradas denuncias las cuales que no han sido escuchadas, más adelante menciona que su presunto agresor ha pedido aplazamiento tres (3) veces “*de la audiencia de la denuncia presentada el 13 de octubre de 2015*”, que en audiencia programada para el 28 de junio de 2023 “*todo está organizado a su favor*”. Por otra parte, hace mención a unas presuntas irregularidades por parte de la Fiscalía en el proceso.

Respecto al trámite del proceso en cuestión, la Dra. Odila Ester Pérez Reyes, Juez Cuarto Penal Municipal de Montería, hizo un recuento sobre las actuaciones, resumidas de la siguiente manera:

- Fijó fecha para llevar a cabo audiencia concentrada el 25 de junio de 2021, en esta, el abogado del acusado solicitó aplazamiento, el despacho lo vio justificado y reprogramó la audiencia.
- En audiencia del 10 de septiembre de 2021, el acusado solicitó aplazamiento para la búsqueda de elementos probatorios y otras situaciones, por lo que fue reprogramada.
- La funcionaria afirma que, ante el desinterés de los sujetos procesales, en organización del despacho, verificó que muchos procesos habían fracasado anteriormente sin volver a programar fecha para audiencia, entre ellos el presente, por lo que programo nueva fecha para audiencia.
- En audiencia del 10 de febrero de 2023, el nuevo defensor, respaldó con historia clínica su ausencia, por lo que la audiencia fue reprogramada para el 28 de junio de 2023 a las 08:30 am.

La funcionaria destaca que, el acusado no está privado de la libertad, que la fiscalía no solicitó imposición de medida de aseguramiento, y que no tiene evidencia de que la víctima o su apoderado solicitaron en alguna oportunidad fijar fecha para audiencia.

Señala como “*infundada e irrespetuosa*” la apreciación de la peticionaria, respecto a que, la audiencia del 28 de junio de 2023 esté arreglada según “los rumores”, debido a que sus afirmaciones tienen que ver con un presunto mal manejo de indagaciones a instancias de la fiscalía.

Por último, informa que anticipó como una medida requerir el 01 de junio de 2023 a la defensoría del pueblo, para que, a prevención, disponga un abogado de oficio a fin de no permitir nuevos aplazamientos en cabeza del acusado.

Por ende, analizando el fondo del asunto, advierte esta Corporación que de acuerdo a lo aducido por la Juez Cuarto Penal Municipal de Montería, bajo la gravedad de juramento, en torno al proceso penal sub examine no existen circunstancias de mora judicial que permitan el estudio del instituto administrativo definido en líneas anteriores, pues con anterioridad a la

presente intervención administrativa, esto es, desde el 10 de febrero de 2023 el proceso tenía programada fecha para celebración de audiencia el 28 de junio de 2023.

Adicionalmente, es preciso aclarar que de conformidad con el Artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el campo de acción de las vigilancias judiciales administrativas, no aplica sobre las posibles deficiencias que hayan existido en el pasado y hayan sido superadas; este mecanismo administrativo sólo opera frente a posibles deficiencias actuales que se presenten en un proceso judicial singularmente determinado, puesto que los sucesos de una presunta tardanza acontecidos en el pasado por parte de los despachos judiciales de este distrito, le corresponde a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba, investigar y determinar las causas de su ocurrencia, y en tal sentido, adoptar las sanciones pertinentes si es del caso. En esa medida, no serán de interés para esta decisión, las etapas procesales finiquitadas con anterioridad o las que no presenten tardanza alguna.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, el archivo de la presente diligencia.

Por último, se reitera respecto a las presuntas irregularidades por parte de la Fiscalía afirmadas por la peticionaria en su solicitud, ya fueron puestas en conocimiento de la Dirección Seccional de Fiscalías para lo de su competencia con el Oficio CSJCOOP23-418 del 24 de abril de 2023.

En lo que se refiere a las presuntas faltas disciplinarias descritas por diversos funcionarios judiciales de la fiscalía, se compulsó copia por competencia a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial, para que, si lo estiman procedente, adelanten la indagación respectiva dentro del trámite en cuestión.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2023-00188-00 respecto al trámite desplegado por la doctora Odila Ester Pérez Reyes, Juez Cuarto Penal Municipal de Montería, dentro del proceso penal adelantado contra Alberto Jose Assis Burgos por el delito de violencia intrafamiliar, radicado bajo el (SPOA) N° 23-001-60-08-836-2015-00517, y en consecuencia archivar la solicitud presentada por la señora Consuelo Sofía Ojeda Visbal.

SEGUNDO: Compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial respecto a las presuntas irregularidades por parte de algunos funcionarios de la Fiscalía, afirmadas por la peticionaria, para que, si lo estiman procedente, adelanten la indagación respectiva.

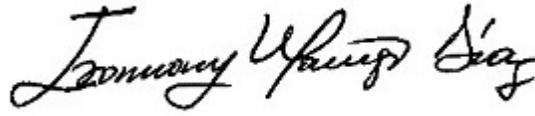
TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Odila Ester Pérez Reyes, Juez Cuarto Penal Municipal de Montería, y comunicar por ese mismo medio a la señora Consuelo Sofía Ojeda Visbal, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer ante esta Corporación dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

CUARTO: Informar por correo electrónico lo actuado a la doctora Clemencia Carabalí Rodallega, Consejera Presidencial para la Equidad de la Mujer de la Presidencia de la República.

Resolución CSJCOR23-376
Montería, 5 de mayo de 2023
Hoja No. 7

QUINTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/dtl